



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 011-GM-MDSS-2021

San Sebastián 24 de febrero de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 26541, presentado con FUT N° 002994 de fecha 09 de febrero del 2021, mediante el cual la administrada Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 004-2021-GDUR-MDSS; el Informe N° 119-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 118-2021-GAL-MDSS de Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de Legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Resolución Gerencial N° 004-2021-GDUR-MDSS, materia de impugnación en su parte resolutive resuelve declarar infundado la oposición presentada por la señora Gallegos Hilares Lisbeth Cecilia contra la solicitud de visación de planos y memorias descriptivas del predio ubicado en la Urb. La Planicie, fracción H-A, Lote E-25 parte integrante de los lotes 16,17,24 y 25 ex fundo Santutis del Distrito de San Sebastian, ubicado en el Distrito de San Sebastian, presentada por la administrada Gallegos Cárdenas Betsy Elaine, dado que la documentación presentada avala la compra de 140 m2 y dicho predio sufre una afectación de 10 m2 producto de la vía quedando 130 m2 y disponiendo además que la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas continúe con el procedimiento administrativo de visación de planos;

Que, mediante expediente administrativo CU 26541, de fecha 09 de febrero del 2021, la administrada Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 004-2021-GDUR-MDSS, solicitando se declare improcedente la solicitud de tramitación de visación de planos tramitada por la señora Betsy Elaine Gallegos Cárdenas, bajo los argumentos siguientes: **1) Que respecto a la resolución impugnada resulta cuestionable y por demás regular que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural afirme sin ningún sustento técnico que la afectación que sufrió el terreno materia de visación de planos fue de 10 m2 y por tanto pretende autorizar la visación de planos basándose únicamente en el decir de la solicitante Betsy Gallegos y en una evaluación técnica irregular. 2) La visación de planos que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural pretende autorizar afecta el área de ingreso hacia la vivienda de su hija Giovanna Patricia Chacón Gallegos, quien tiene el ingreso hacia su vivienda precisamente por un área que comparte con la señora Betsy Gallegos Cárdenas y que hoy se ve afectada. 3) Que la situación antes señalada ha sido verificada por el técnico bachiller Jhon A. Arisaca Romero, quien de manera regular pase a haber verificado dicha situación no la toma en cuenta al emitir su informe técnico, lo cual no solo representa una conducta completamente irregular, sino antiética y hasta podría considerarse como un incumplimiento de obligaciones, por cuanto su función principal es precisamente hacer una verificación in situ del área a visar y lejos de advertir a la autoridad municipal sobre la superposición de áreas, opina favorable respecto a la visación de planos. 4) Que se debe tener en cuenta que el único fundamento técnico en el que se basa la resolución impugnada es el informe N° 002-2021-JAAR-SGHU-GDUR-MDSS, emitido por el inspector técnico bachiller Jhon A. Arisaca Romero, quien afirma temerariamente que el predio materia de tramite guarda correspondencia a la ocupación física y de posesión con los planos presentados. El citado informe no ha señalado ni mucho menos se ha pronunciado sobre la inexistencia de una delimitación exacta y correcta de dicha área: de manera errada considera un área a visar sin distinción entre el área de propiedad común y el área de propiedad exclusiva. 5) Respecto a los fundamentos legales en los que se basa la resolución impugnada únicamente ha hecho mención a las normas de carácter general y al informe legal N° 03-2021-AL-GDUR, emitido por la asesora legal de la Gerencia De Desarrollo Urbano y Rural, quien sin ningún criterio opina favorablemente por declarar infundado la oposición. 6) La resolución impugnada carece de motivación ya que sin mayor**

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



sustento declara infundada la oposición y en completa afectación de sus derechos autoriza la visación de planos. 7) La oposición presentada en fecha 02 de noviembre del 2020 ha ofrecido como medio probatorio el Expediente N° 2117-2016 mediante el cual se tramita la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva que realizo el año 2016, el cual fue denegado debido a la oposición presentada por la señora Betsy Elaine Gallegos Cárdenas 8) Que las áreas que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural son diferentes al plano perimétrico visado por el Ing. Iván Osorio Paiva. 9) Que respecto al área afectada reitera es área en copropiedad;

Que, el artículo 220° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, regula el Recurso de apelación y establece que **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**. Concordado con lo establecido supletoriamente por el artículo 364° del Código Procesal Civil: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente";

Que, habiendo revisado los actuados contenidos en el expediente, se verifica que el recurso de apelación NO cumplen con lo establecido en el artículo 220° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444 referente a que la apelación NO se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas en la resolución apelada o en cuestiones de derecho, solo hace referencia a los antecedentes de la propiedad y la disconformidad con los informes tecnico-legales emitidos por las diversas áreas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, consideraciones por las cuales el recurso interpuesto por la recurrente debe ser declarado improcedente;

Que, a lo ya señalado, se debe tomar en cuenta que el tramite de visación de planos es un procedimiento administrativo que no reconoce el derecho de propiedad, ni titularidad alguna sobre el predio o derecho preferente, siendo la visación el resultado de una evaluación técnica, producto de la verificación de concordancia entre la realidad y los planos, así como su respectiva memoria descriptiva y el documento sustentatorio del derecho de propiedad, por lo este despacho no considera que la resolución apelada genere agravio a la recurrente;

Que, estando a los considerandos antes expuestos y teniendo en cuenta la Opinión Legal N° 118-2021-GAL-MDSS de Gerencia de Asuntos Legales y en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 68-2020-A-MDSS de 24 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares, contra la Resolución Gerencial N° 004-2021-GDUR-MDSS, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada Lisbeth Cecilia Gallegos Hilares en su domicilio sito en la Urbanización La Planicie E-6, Distrito de San Sebastian.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución al administrado, en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc
GDUR
OTSI
ARCH



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Juan Pablo Luza Sibay
Lic. Juan Pablo Luza Sibay
GERENTE MUNICIPAL

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"